RESOLUCIÓN No 1647

R- 2177- 2023
2281-2024

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 4293 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Subdirector de Gestión Ambiental Territorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda- CARDER, en ejercicio de las facultades que le confiere los numerales 9 y 12 de los Artículos 31 y 70 de la Ley No. 99 de 1993, el Decreto No. 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y; funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución CARDER 1407 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 2848 del 2016, y según designación efectuada mediante la Resolución No A-0344 del 28 de Mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

A). Que, con el memorando N°2177 de mayo 31 de 2023, la jefe de la Oficina de Planeación de la CARDER, informa al profesional universitaria de la Subdirección de Gestión Ambiental Territorial de la CARDER, que " *De acuerdo a lo hablado en reunión el 19 de mayo, donde le socialice el trabajo que se viene realizando en el marco del componente programático del Acuerdo de Manejo del Suelo de Protección del Recurso Hídrico cuenca media-baja del río Otún (AMSPRH), específicamente sobre el proyecto 1 y lo que evidenciamos en la quebrada El Manzano que surte el acueducto de la Florida, por encima de la bocatoma, el predio que al parecer no conserva la faja, y para lo cual necesitamos de su colaboración para iniciar el proceso de demarcación".* solicita "***Delimitación de fajas paralelas a cuerpos de agua"*** para el predio denominado **EL MANZANO**, localizado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de Pereira, identificado con la ficha catastral **No 66001000800000008000400000000** y matricula inmobiliaria **N°290-10489** y en las coordenadas **Este:** 4710403 **y Norte:** 2083611, Ubicado según la zonificación hidrográfica de CARDER como se relaciona a continuación:

Sectorización hidrográfica			
Área Hidrográfica	Magdalena Cauca		
Zona Hidrográfica	Cauca		
Subzona Hidrográfica	Río Otún y otros directos al Cauca		
Cuenca Hidrográfica	R. Otun		
Subcuenca Hidrográfica	NA		
Nombre POMCA	Río Otún - NSS	**Código**	261301
Microcuenca/Franja Hidrográfica	F.H. Q. NN (Sector La Suiza)	**Código**	2613010018

B). Que, mediante el Memorando N°4807 del 26 de septiembre de 2023, el Director General de la CARDER, informa que *"De acuerdo al memorando 2177 de mayo 31 de 2023 la Oficina Asesora de Planeación,* solicita que inicie de manera oficiosa la delimitación de la faja paralela a cuerpos de agua presentes en el predio denominado **EL MANZANO**, localizado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de Pereira, identificado con la ficha catastral **N° 66001000800000008000400000000** y matricula inmobiliaria **N°290-10489,** lo anterior obedece al trabajo que se viene realizando en el marco del componente programático del Acuerdo de Manejo del Suelo de Protección del Recurso Hídrico del Río Otún.

C). Que, teniendo en cuenta el memorando N°2177 del 31 de mayo de 2023 de la Oficina de Planeación se realizó revisión al expediente 4400-08 correspondiente al Predio el Manzano, el cual cuenta con Resolución No. 4293 de 29 de diciembre de 2010, por medio de la cual se determinó un área forestal protectora para el predio El Manzano, localizado en la vereda La Florida.

D). Que, el 30 de noviembre de 2023 (Acta de visita N° 87547), se realizó visita técnica de campo por parte de los funcionarios designados, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental Territorial de la Corporación, donde se identificó un nacimiento con su respectiva

corriente de agua, que no fue tenido en cuenta en la demarcación inicial, igualmente revisada la Resolución 4293 de 2010, se evidencia que el área demarcada superó el 10% del área total del predio.

E). Que, mediante auto de inicio de trámite N° 00093 del 13 de febrero de 2024, se inicia la actuación administrativa ambiental, para modificar **la Resolución N°4293 del 29 de diciembre de 2010** por medio de la cual se determinó un área forestal protectora, para el predio denominado **EL MANZANO,** localizado en la vereda **LA FLORIDA,** jurisdicción del Municipio de **PEREIRA**, propiedad de los señores **HUGO FERNANDO FLÓREZ PULIDO** identificado con la cedula de ciudadanía No 18.509.984, **AURA MARIA FLÓREZ PULIDO** identificada con la cedula de ciudadanía No 42.018.303, **GUSTAVO PULIDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.075.354, **CAROLINA DUQUE MEJIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.087.992.230, **SANDRA PATRICIA DUQUE MEJÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 42.110.255, **HERNAN ALEJANDRO DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.018.334.

F). Que, mediante oficio No 2281 del 14 de febrero de 2024, la CARDER le informa al señor Hugo Fernando Flórez Pulido y otros, propietarios del predio, que se realizará la delimitación de fajas paralelas a cuerpos de agua, mediante la aplicación del acuerdo 038 de 2021 y se adjunta el Auto de Inicio de Tramite No 00093 del 14 de febrero de 2024, por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa de modificación a la Resolución No. 4293 de 2010.

G) Que, el 30 de noviembre de 2023 (Acta de visita N° 87547) se realiza visita técnica de campo por parte de los funcionarios designados, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental Territorial de la Corporación, visita atendida por el señor Hugo Fernando Flórez, administrador del predio, con quién se hizo el seguimiento a la Resolución No. 4293 de 2010 de demarcación inicial y reconocimiento del área objeto de delimitación, encontrando las siguientes características:

- Tamaño del predio**: 11,52 ha** (según certificado de tradición)
- Uso del suelo: **Pasto y cultivo permanente**
- Orden de las corrientes: **1 y 2**
- Pendiente del terreno: **1 (0- 30%)**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A). Cuadro N°1, ponderación con orden de corriente 2 y uso del suelo en pasto

Nombre Corriente/Humedal/Nacimiento		**Corriente No. 1 o Quebrada NN**		
FACTORES DE PONDERACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ANCHO DE LA FAJA PARALELA AL CUERPO DE AGUA				
Criterio		**Calificación según criterio**	**Factor de ponderación**	**Resultado**
Tamaño del Predio (T)	11,52 ha	5	30%	1.5
Uso del suelo	Pasto	5	30%	1.5
Orden de la corriente	2	2	20%	0.4
Pendiente	0-30 %	1	20%	0.2
Rango de calificación				**3.6**
Ancho de la faja paralela (metros)				**18 M**

Cuadro N°2, ponderación con orden de corriente 2 y uso del suelo en cultivo transitorio

Nombre Corriente/Humedal/Nacimiento	**Corriente No. 1 o Quebrada NN**		
FACTORES DE PONDERACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ANCHO DE LA FAJA PARALELA AL CUERPO DE AGUA			
Criterio	**Calificación**	**Factor de**	**Resultado**

		según criterio	ponderación	
Tamaño del Predio (T)	11,52 ha	5	30%	1.5
Uso del suelo	Cultivo transitorio	4	30%	1.2
Orden de la corriente	2	2	20%	0.4
Pendiente	0-30 %	1	20%	0.2
Rango de calificación				**3.3**
Ancho de la faja paralela (metros)				**18 M**

Cuadro N°3, ponderación con orden de corriente 1 y uso del suelo en cultivo transitorio

Nombre Corriente/Humedal/Nacimiento		**Corriente No. 2**		
FACTORES DE PONDERACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ANCHO DE LA FAJA PARALELA AL CUERPO DE AGUA				
Criterio		**Calificación según criterio**	**Factor de ponderación**	**Resultado**
Tamaño del Predio (T)	11,52 ha	5	30%	1.5
Uso del suelo	Cultivo transitorio	4	30%	1.2
Orden de la corriente	1	1	20%	0.2
Pendiente	0-30 %	1	20%	0.2
Rango de calificación				**3.1**
Ancho de la faja paralela (metros)				**15 M**

B- Que de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico número 0522 del 06 de marzo3 de 2024, proferido por Técnicos Administrativos designados para tal fin y el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, se concluye lo siguiente:

Área total del predio (ha)						**11,5200**
10% Área del predio (ha)						**1,1520**
Área total inicial de delimitación (ha)						**1,9984**
Porcentaje del Área total inicial de delimitación con respecto al predio (Área de Delimitación/Área predio*100)						**17.35%**
Área final de delimitación (ha)						**1,1026**
Tipo	**Nombre**	**Margen**	**Faja Paralela Cuerpo de Agua**			**Código Microcuenca**
			Ancho (m)	**Longitud (m)**	**Área (ha)**	
Corriente	Corriente No. 1	Margen derecha	18	814	1,4652	2613010018
Nacimiento	Nacimiento	A la redonda	20	NA	0,1252	2613010018
Corriente	Corriente No. 2	Ambas márgenes	15	136	0,4080	2613010018
Área Inicial Aproximada de Delimitación (ha)					**1,9984**	2613010018

OBSERVACIÓN:

Las coordenadas obtenidas en campo correspondientes a la delimitación, fueron graficadas y determinada el área mediante el **Software QGIS**, por tanto el área demarcada es aproximada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A- Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar los permisos y autorizaciones exigidos para el uso o afectación de los recursos naturales renovables o el ambiente.

B- Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 83 literal d), señala que, Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (...); Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

C- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto Ley 2811 de 1974, se impondrá limitación de servidumbre de inmueble de propiedad privada, cuando lo impongan la utilidad pública o el interés social, por razón de uso colectivo o individual de un recurso, la que se inscribirá en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva.

D- Que la Ley 1579 de 2012; y la Resolución 11885 de 27 de octubre del 2016, proferida por la superintendencia de notariado y registro, *"Por la cual se crean unos códigos de especificación para los actos objeto de inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos y se ordenan otras disposiciones"*, contempla la afectación en el **Código 0961 Declaración, alinderación y creación de reserva forestal protectora (carácter ambiental, Artículo 67 Decreto Ley 2811 de 1974).**

No obstante, a lo anterior, conforme a la **Ley 1579 de 2012 y el artículo tercero de la Resolución** Número 12611 del 11 de Noviembre de 2014, **proferida por la Superintendencia De Notariado Y Registro**, por la cual se modifica la Resolución No. 10551 del 02 de octubre de 2013, el cual establece:

> *"ARTICULO TERCERO: Crear y adoptar los códigos y especificaciones que a continuación se relacionan, para las categorías que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP y que sólo implican una afectación al uso y la calificación de cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, así:*
>
> ***Código Naturaleza Jurídica** 0900 OTROS 0944 Declaración, alineación y creación de Distritos de Manejo Integrado (especificar en el comentario si se trata de un Distrito de Manejo Nacional o Regional y que se trata de una limitación al uso). 0945 Declaración, alinderación y creación de Distritos de Conservación de Suelos (especificar en el comentario Que se trata de una limitación al uso). 0946 Declaración, alinderación y creación de Áreas de Recreación (especificar en el comentario Que se trata de una limitación al uso). 0947 Declaración, alinderación y creación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (especificar en el comentario Que se trata de una limitación al uso). **0961: Declaración, alinderación y Creación de Reserva Forestal protectora".***

La limitación anterior, se aplicará sin perjuicio de la existencia de otros gravámenes por tratarse de una limitación de carácter ambiental, la cual no sustrae el bien inmueble del mercado, sino que limita el uso del área demarcada.

Conforme a lo anterior, se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para incluir su inscripción en el folio de la matrícula inmobiliaria de los predios gravados con la afectación de carácter ambiental.

E). Que la CARDER, por su parte, profirió el Acuerdo No. 038 de 2021, "Por el cual se fijan los lineamientos para delimitar las fajas paralelas a los cuerpos de agua, ubicados en suelo rural destinados a usos agrícolas, pecuarios, forestales y de acuicultura", con base en la cual se delimita a escala predial, teniendo en cuenta los siguientes criterios. Tamaño del predio, el uso del suelo, orden de la corriente y la pendiente.

F). Que **el artículo 51 numeral 3 del Decreto 1469 de 2010 compilado por el artículo 2.2.6.1.3.1 numeral 3 del Decreto 1077 de 2015**, establece:

> *3. Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos* conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

G). Que la Resolución CARDER No. 893 del 29 de Abril de 2015, modificada por la Resolución CARDER numero A – 0015 del 06 de enero del 2017 y Resolución No.0451 del 28 de julio de 2021, en concordancia con lo proferido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimientos de las Licencias, Permisos, Concesiones y/o Autorizaciones y demás Instrumentos de Control Ambiental, la cual mediante la circular 07 del 11 de enero de 2024, La Secretaría General de la CARDER, a través de la dependencia de contabilidad, expidió las tarifas correspondientes a la vigencia del año 2024, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional; y se precisa, que el presente trámite se encuentra exento de cobro por cuanto corresponde a proyectos CARDER.

H). Que en el Plan de Acción de la CARDER 2020-2023, se contempló el Programa 5, Seguridad Hídrica, Proyecto 5.1, Gestión de la oferta y regulación hídrica, Actividad 1 Sostenibilidad de la oferta del recurso hídrico (patrimonio hídrico Subactividad 2 Implementación de acciones de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico; razón por la cual el presente trámite se encuentra exento de cobro, toda vez que, las delimitaciones de fajas paralelas a cuerpos de agua en suelo rural, apuntan al cumplimiento de las metas contempladas en el plan de acción.

I). Que, de la información allegada en el curso del trámite, la visita técnica realizada, el contenido del **concepto técnico número 0522 del 06 de marzo de 2024,** y el acuerdo del consejo directivo de la CARDER N° 038 de 2021, se determinó una margen de retiro de, **18 metros de ancho sobre la corriente No. 1, en su margen derecha, 20 metros de ancho alrededor del nacimiento, 15 metros en ambas márgenes para la corriente No. 2,** identificadas en el predio, con un área aproximada inicialmente de **1,9984 ha**.

Teniendo en cuenta el parágrafo 2 del artículo 5 del **Acuerdo N°. 038 de 2021**, "Cuando una corriente atraviese el predio en toda su longitud, o este cuente con más de un nacimiento o cuerpo de agua, las fajas paralelas no podrán exceder el 10% del área total del predio, pero en ningún caso las respectivas fajas paralelas podrán ser inferiores a (6) metros de ancho".

Por lo anterior las respectivas fajas paralelas de las corrientes hídricas indicadas anteriormente, en el predio El Manzano tendrán, **9 metros de ancho para las (2) dos corrientes en sus respectivas márgenes y 20 metros de ancho alrededor del Nacimiento;** puesto que las áreas delimitadas inicialmente alcanzaron el **17.35%** del área total del predio.

Determinar cómo Faja Paralela a los cuerpos de agua un área total de **1,1026 ha**, correspondiente a las corrientes hídricas, objeto de delimitación, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Aprobación de Delimitación de Suelos de Protección / Delimitación de Fajas Paralelas				
Vigencia	**Nombre de la Corriente**	**Ancho de la Franja Delimitada (m)**	**Longitud de la Franja Delimitada (m)**	**Área Delimitada (m^2)**
Permanente	Corriente No. 1, Margen derecha	9	814	7326

Permanente	Nacimiento, a la redonda	20	NA	1252
Permanente	Corriente No. 2, ambas márgenes	9	136	2448
Área final aproximada de delimitación (m²)				**11026**

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución CARDER No 4293 del 29 de diciembre de 2010, la cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Determinar cómo faja paralela a los cuerpos de agua en suelo rural un total de **1,1026 ha,** correspondiente a la corriente objeto de delimitación, para para el predio denominado **EL MANZANO**, **(según certificado de tradición)** localizado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de Pereira, identificado con la ficha catastral **No 66001000800000008000400000000** y matricula inmobiliaria **N°290-10489** y en las coordenadas **Este:** 4710403 **y Norte:** 2083611**,** de propiedad de los señores **HUGO FERNANDO FLÓREZ PULIDO** identificado con la cedula de ciudadanía No 18.509.984, **AURA MARIA FLÓREZ PULIDO** identificada con la cedula de ciudadanía No 42.018.303, **GUSTAVO PULIDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.075.354, **CAROLINA DUQUE MEJIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.087.992.230, **SANDRA PATRICIA DUQUE** MEJÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No 42.110.255, **HERNAN ALEJANDRO DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.018.334, de conformidad con el **concepto técnico número 0522 del 06 de marzo de 2024,** el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo; así:

Aprobación de Delimitación de Suelos de Protección / Delimitación de Fajas Paralelas				
Vigencia	**Nombre de la Corriente**	**Ancho de la Franja Delimitada (m)**	**Longitud de la Franja Delimitada (m)**	**Área Delimitada (m²)**
Permanente	Corriente No. 1, Margen derecha	9	814	7326
Permanente	Nacimiento, a la redonda	20	NA	1252
Permanente	Corriente No. 2, ambas márgenes	9	136	2448
Área final aproximada de delimitación (m²)				**11026**

PARÁGRAFO: Las Fajas Paralelas Delimitadas son de especial importancia ecosistémica, para la protección del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo del principio constitucional que asigna a la propiedad una función ecológica; los señores **HUGO FERNANDO FLÓREZ PULIDO** identificado con la cedula de ciudadanía No 18.509.984, **AURA MARIA FLÓREZ PULIDO** identificada con la cedula de ciudadanía No 42.018.303, **GUSTAVO PULIDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.075.354, **CAROLINA DUQUE MEJIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.087.992.230, **SANDRA PATRICIA DUQUE** MEJÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No 42.110.255, **HERNAN ALEJANDRO DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.018.334, en calidad de propietarios del predio anteriormente mencionado, deben cumplir las siguientes obligaciones de conformidad con lo establecido en el **concepto técnico número 0522 del 06 de marzo de 2024,** el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo así:

OBLIGACIONES		
No.	DESCRIPCIÓN OBLIGACION	PLAZO/FRECUENCIA
1	Teniendo en cuenta que el predio identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 290-10489,** se encuentra ubicado en áreas de especial importancia estratégica destinada para la protección del recurso hídrico Cuenca media –alta del Río Otún, regido por el Acuerdo CARDER N. 035 de 2021, se deberá dar estricto cumplimiento a lo indicado en las fichas normativas relacionada en el ítem de conclusiones del presente concepto técnico.	**PERMANTENTE**
2	Mantener sin intervención la cobertura de protección que se encuentra establecida en algunos sectores de las franjas delimitadas.	**PERMANTENTE**
3	Ampliar la faja paralela al cuerpo de agua, **en aquellos espacios de escasa cobertura vegetal**, hasta completar la margen de retiro que arrojó la delimitación, plantando especies como: Guadua, balso blanco, arboloco, drago, chachafruto, siete cueros, quiebrabarrigo de jardín, especies propias de la región o permitir su regeneración natural. **20 metros a la redonda para el nacimiento** **9 metros de ancho para las (2) dos corrientes en sus determinadas márgenes**	**UNICA VEZ, 12 MESES**
4	En las áreas del predio destinadas a actividades productivas, que linden con las corrientes delimitadas, se deberá **alinderar las fajas paralelas establecidas en la delimitación, utilizando especies vistosas como: liberal, carey o quiebrabarrigo de jardín, entre otras**, a distancias de 2.5 metros entre árboles, lo cual permitirá diferenciar la faja paralela de protección delimitada del área destinada a actividades productivas.	**UNICA VEZ, 12 MESES**
5	En la parte media de la corriente No. 1, margen derecha, donde se presentan afectaciones con el talud, se debe dar manejo a través del establecimiento de la cobertura vegetal con especies como: trinchos vivos con estacas de quiebrabarrigo, Citronella, limoncillo, vetiver en barreras vivas o cubrir el área con maní forrajero o especies arbóreas; buscando darle un adecuado manejo al talud que permita garantizar la estabilidad del terreno.	**UNICA VEZ, 12 MESES**
6	Erradicar los cultivos transitorios que se encuentran por dentro de la franja de protección delimitada **20 metros a la redonda para el nacimiento** **9 metros de ancho para las (2) dos corrientes en sus determinadas márgenes**	**UNICA VEZ, 12 MESES**
7	En las áreas del predio destinadas a actividades ganaderas, se deberá evitar esta actividad dentro de las fajas delimitadas e instalar bebederos por fuera de las mismas.	**PERMANENTE**
8	En las áreas delimitadas no permitir la disposición de escombros, basuras o desperdicios y abstenerse de aplicar plaguicidas o herbicidas a menos de **10 metros** de las corrientes de agua, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991.	**PERMANENTE**
9	Dichas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de **un (1) año**, tal y como lo establece el parágrafo 1 del artículo decimoquinto del acuerdo 038 de 2021, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo respectivo.	**PREVIO AL SEGUIMIENTO**

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones, previstos en los actos administrativos dará lugar al inicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: Los Actos Administrativos, (auto de inicio, concepto técnico, y resolución) no otorgan servidumbres para pasos de las obras por implementar y se deberán obtener las correspondientes autorizaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución será remitida por la **Corporación Autónoma Regional del Risaralda – CARDER,** identificada con Nit. Número **891.410.354-4**, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 290-10489,** como limitación al uso del área demarcada como suelo de protección conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código de Recursos Naturales Renovables, modificado por la Ley 1579 de 2012; y la Resolución número **11885 de 27 de Octubre del 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por la Ley 1579 de 2012; y la Resolución número **11885 de 27 de Octubre del 2016,** proferida por la superintendencia de notariado y registro *"Por la cual se crean unos códigos de especificación para los actos objeto de inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos y se ordenan otras disposiciones"*, contempla la afectación en el **Código 0961 Declaración, alinderación y creación de reserva forestal protectora (carácter ambiental, Artículo 67 Decreto Ley 2811 de 1974).**

No obstante, lo anterior, conforme a la **Ley 1579 de 2012 y el artículo tercero de la Resolución** Número 12611 del 11 de Noviembre de 2014, **proferida por la Superintendencia De Notariado Y Registro**, por la cual se modifica la Resolución No. 10551 del 02 de octubre de 2013, el cual establece:

> **ARTICULO TERCERO**: Crear y adoptar los códigos y especificaciones que a continuación se relacionan, para las categorías que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP y que sólo implican una afectación al uso y la calificación de cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, así:
>
> **Código Naturaleza Jurídica** 0900 OTROS 0944 Declaración, alineación y creación de Distritos de Manejo Integrado (especificar en el comentario si se trata de un Distrito de Manejo Nacional o Regional y que se trata de una limitación al uso). 0945 Declaración, alinderación y creación de Distritos de Conservación de Suelos (especificar en el comentario Que se trata de una limitación al uso). 0946 Declaración, alinderación y creación de Áreas de Recreación (especificar en el comentario Que se trata de una limitación al uso). 0947 Declaración, alinderación y creación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (especificar en el comentario Que se trata de una limitación al uso). **0961: Declaración, alinderación y Creación de Reserva Forestal protectora.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La limitación anterior, se aplicará sin perjuicio de la existencia de otros gravámenes por tratarse de una limitación de carácter ambiental, la cual no sustrae el bien inmueble del comercio, sino que limita el uso del área de protección demarcada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, por aviso, a la desfijación o a su publicación según sea el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución será notificada personalmente o por aviso según el caso a los señores **HUGO FERNANDO FLÓREZ PULIDO** identificado con la cedula de ciudadanía No 18.509.984, **AURA MARIA FLÓREZ PULIDO** identificada con la cedula de ciudadanía No 42.018.303, **GUSTAVO PULIDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.075.354, **CAROLINA DUQUE MEJIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.087.992.230, **SANDRA PATRICIA DUQUE** MEJÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No 42.110.255, **HERNAN ALEJANDRO DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.018.334, para lo cual se enviará oficio al predio denominado **EL MANZANO,** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** jurisdicción del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, teléfono: 3136999175.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución será comunicada a las curadurías urbanas y en ausencia de éstas, a las Secretarías de Planeación Municipal (Artículo 2.2.6.1.3.1 Decreto 1077 de 2015), informando que conforme al Artículo 1 del Acuerdo CARDER 038 de 2021, el presente Acto Administrativo tiene por objeto la delimitación a escala predial, de las fajas paralelas a los cuerpos de agua asociados a predios públicos y privados localizados en ***suelos rurales destinados a usos agrícolas, pecuarios, forestales y de acuicultura***,(con vivienda como uso complementario al desarrollo de la actividad) con el fin de mantener y/o recuperar la conectividad biológica y proteger el recurso hídrico; por tanto cuando se trate de otros usos en suelo rural, o de "predios localizados en suelos rurales que se encuentren en categorías de desarrollo restringido por el Decreto 1077 de 2015 o el Instrumento de Planificación Municipal, se aplicarán los Acuerdos CARDER No. 028 de 2011, 020 de 2013 y 03 de 2018 o las normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o hagan sus veces"; en consecuencia, no es aplicable éste Acto Administrativo para el licenciamiento urbanístico y se requiere que el interesado presente a la CARDER la propuesta de demarcación con el lleno de los requisitos exigidos en el Acuerdo 028 de 2011 y demás normas mencionadas, siendo requisito previo al licenciamiento urbanístico. (parágrafo del artículo 1° del Acuerdo 038 del 14 de diciembre de 2021).

Dada en Pereira,

18 JUN 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SILVA JARAMILLO
Subdirector de Gestión Ambiental Territorial.

Proyectó: Eduard Alexis Idarraga V. CPS339-2024
Revisó: Isaías Moreno Aricapa. P.E. SGAT.
Expediente: 4400-08